

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001



1
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA

ANÓNIMA

**QUE OTORGA EL SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, LA
COMPAÑÍA DENOMINADA GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V, LOS SEÑORES JOSÉ CANASÍ Y AZAR,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE Y MAURICIO MANUEL ZABALA
RIVERA, EL SEÑOR EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR, LA
COMPAÑÍA CONTROLDATA S.A.**

CUANTIA: \$ 6.800,00

DI COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, ANTE
MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE
ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
EL SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES
DERECHOS Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRUPO
ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V EN SU CALIDAD DE
APODERADO, SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO ADJUNTO; Y, LOS SEÑORES JOSÉ
CANASÍ Y AZAR, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE Y MAURICIO MANUEL ZABALA
RIVERA, DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO
ROBLES, SEGÚN CONSTA DEL PODER ADJUNTO; LA COMPAÑÍA CONTROLDATA
S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR
EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR, SEGÚN CONSTA DEL NOMBRAMIENTO
ADJUNTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD MEXICANA EL
PRIMERO Y ECUATORIANA EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN EL CIUDAD DE
MEXICO EL PRIMERO Y EN LA CIUDAD DE QUITO EL SEGUNDO, MAYORES DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO ROBLES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERSONA QUIEN ACTÚA EN LO PERSONAL Y POR SU PROPIO DERECHO, ASÍ COMO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V EN SU CALIDAD DE APODERADO CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO ADJUNTO. LA MENCIONADA SOCIEDAD SE ENCUENTRA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL SEÑOR NARRO ROBLES ACTÚA TAMBIÉN A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES JOSÉ CANASÍ Y AZAR, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE Y MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA CIUDADANOS MEXICANOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CONFORME EL PODER ESPECIAL QUE SE ADJUNTA; Y POR OTRO LADO, EL SEÑOR EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DENOMINADA CONTROLDATA S.A. EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, TAL COMO SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO ADJUNTO. LA INVERSIÓN QUE REALIZAN TANTO LOS CIUDADANOS DE NACIONALIDAD MEXICANA, COMO LA COMPAÑÍA GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL S.A. DE CV TIENE EL CARÁCTER

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0300002

DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA SEGUNDA: CONSTITUCION- LOS
COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL
PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ ASISTENCIA
ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEAECUADOR S.A.. EN CONSECUENCIA CON ESTA
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO
CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS
COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL
PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN
LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS
CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. TERCERA.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE
MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ EN PRIMER TÉRMINO
POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS Y EN SU DEFECTO POR LAS LEYES
ECUATORIANAS. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ASISTENCIA ESPECIALIZADA
DEL ECUADOR GEAECUADOR S.A."- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y
PLAZO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL
ECUADOR GEAECUADOR S.A. Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO
PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ
DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS
DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.
ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS
EN UNO O VARIOS LUGARES ÚNICAMENTE DENTRO DE LA REPÚBLICA.
ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
SERÁ: UNO.- EL ASESORAMIENTO JURÍDICO EN GENERAL TANTO A PERSONAS
NATURALES FÍSICAS COMO JURÍDICAS, EN CUANTO A SUS BIENES Y A SUS
PERSONAS: DOS.- EL ASESORAMIENTO, INTERVENCIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

~~CLIENTES, ORIGINADOS CON MOTIVO DE ACCIONES O HECHOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL TRÁNSITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN GENERAL EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE LOS CUALES PUEDA DERIVARSE ALGUNA RESPONSABILIDAD PENAL TANTO DE SUS CLIENTES COMO DE TERCEROS; TRES.- EL ASESORAMIENTO, INTERVENCIÓN Y DEFENSA DE SUS CLIENTES ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES LOCALES, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO POR HECHOS O ACTOS JURÍDICOS, EN LOS QUE RESULTEN INVOLUCRADOS ÉSTOS; CUATRO.- COMO UN SERVICIO COMPLEMENTARIO A SU GIRO SOCIAL PRESTARA SERVICIOS ASISTENCIALES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, TRANSPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, GRÚAS, ASISTENCIA MÉDICA, AMBULANCIAS, ASISTENCIA DE HOGAR Y OFICINAS, LOS CUALES ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVAMENTE SERÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ELECTRICISTAS, PLOMEROS, ALBAÑILERÍA, CARPINTERÍA, DECORACIÓN, REMODELACIÓN Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES CONTENIDOS EN CASAS Y OFICINAS, EL CUAL PODRÁ SER PRESTADO CON BIENES Y PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS; CINCO.- LA PRESTACIÓN A SU CLIENTELA DE TODA CLASE DE SERVICIOS ASISTENCIALES EN VIAJES, LOS CUALES PODRÁN SER ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVAMENTE LOS SIGUIENTES: MECÁNICA AUTOMOTRIZ, GRÚAS, AMBULANCIAS, ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADOS DE PERSONAS, HOSPEDAJES, LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES, GESTORÍA EN CUANTO AL TRASLADO DE CADÁVERES, SERVICIOS FUNERARIOS, INHUMACIONES E INCINERACIONES Y EN GENERAL ASISTENCIA EN VIAJES QUE INCLUIRÁ EN FORMA EJEMPLIFICATIVA, MAS NO LIMITATIVA SERVICIOS COMO: REEMPLAZO DE UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO, TRASLADO A LOS OCUPANTES O FAMILIARES DE LOS OCUPANTES DE UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO A SU LUGAR DE RESIDENCIA O DE DESTINO DEL VIAJE, INFORMACIÓN SOBRE LUGARES TURÍSTICOS, HOTELES,~~

ESTADO DEL TIEMPO, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO; SEIS.- DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ASESORÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA PODRÁ: CONSTITUIR, ORGANIZAR, PROMOCIONAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASÍ COMO ADQUIRIR, ENAJENAR, CUSTODIAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS CON ACCIONES, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS, OBLIGACIONES, Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, SIEMPRE QUE DICHAS ACTIVIDADES NO SE ENCUENTREN ENMARCADAS EN AQUELLAS SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO TAMBIÉN A OTRA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; INSTALAR, ESTABLECER, ARRENDAR, COMPRAR Y VENDER Y COMERCIAR EN GENERAL BODEGAS, FÁBRICAS, OFICINAS, TIENDAS Y CUALESQUIERA OTROS BIENES INMUEBLES PARA LLEVAR EFECTO LOS OBJETOS DE LA SOCIEDAD; REGISTRAR, ADQUIRIR, DISPONER Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA ~~CON DERECHOS DE~~ AUTOR, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD U OTRA CLASE DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; ADQUIRIR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, DISTRIBUIR, GRAVAR Y COMERCIAR EN CUALQUIER FORMA CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS, ANEXOS O CONEXOS CON LOS OBJETIVOS SOCIALES; ESTABLECER SUCURSALES, SUBSIDIARIAS Y AGENCIAS, DESIGNAR REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES Y ACTUAR COMO COMISIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR Y MEDIADOR MERCANTIL A TRAVES DE PERSONAS AUTORIZADAS EN OTRAS SOCIEDADES O INDIVIDUOS; ADQUIRIR POR COMPRA, SUSCRIPCIÓN, CESIÓN O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY, TODO TIPO DE ACCIONES DE SOCIEDADES, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SUS ACCIONES, ACTIVOS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUEDANDO AUTORIZADA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS Y ENDOSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO TALES OPERACIONES, ASÍ COMO LAS DE LAS SOCIEDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES O PARTICIPACIÓN; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, ARRENDAR, LICENCIAR Y EN GENERAL COMERCIAR CON CUALQUIER CLASE DE EQUIPO DE OFICINA, ASÍ COMO TODO TIPO DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, IMPLEMENTOS, PARTES, COMPONENTES, ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON DICHS PRODUCTOS Y CON LOS DEMÁS OBJETOS DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES CON TODA CLASE DE BIENES; SOLICITAR Y OBTENER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA; CELEBRAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY. SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS LEYES, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A OTRAS ACTIVIDADES QUE AQUELLAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA DE REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$10,000). EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 6,800), DIVIDIDO EN SESENTA Y OCHO ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE CIEN DOLARES ESTADOUNIDENSES CADA UNA, NUMERADAS DEL 001 A LA 68 INCLUSIVE. EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO EN NUMERARIO POR LOS ACCIONISTAS, A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN LA CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE ESTE ESTATUTO. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES SUSCEPTIBLE DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES POSTERIORES PARA LO CUAL SE

OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS: SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR NO PODRÁN EJERCER EL DERECHO PREFERENTE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. IGUAL UNANIMIDAD SE REQUERIRÁ SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. PARA QUE PROCEDA EL AUMENTO DE CAPITAL DEBERÁ PAGARSE, AL REALIZAR DICHO AUMENTO, POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DEL MISMO. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, QUE DEBERÁ SER RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LA QUE DEBERÁ NEGAR SU APROBACIÓN A DICHA REDUCCIÓN SI OBSERVARE QUE EL CAPITAL DISMINUIDO ES INSUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL U OCACIONARE PERJUICIOS A TERCEROS. PARA ESE EFECTO LA SUPERINTENDENCIA DISPONDRÁ LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE UN AVISO SOBRE LA REDUCCIÓN PRETENDIDA, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR O LUGARES EN DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD LA COMPAÑÍA. SI TRANSCURRIDOS SEIS DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN NO SE PRESENTARE RECLAMACIÓN ALGUNA DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

TERCEROS, EL SUPERINTENDENTE PODRÁ AUTORIZAR LA REDUCCIÓN DE CAPITAL POR REEMBOLSO A LOS ACCIONISTAS A SU VALOR NETO O CONTABLE.

ARTICULO QUINTO: AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. - LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, O SEA EL PAGO DEL VALOR DE LAS MISMAS Y SU RETIRO DE LA CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, SE HARÁ CON UTILIDADES REPARTIBLES Y SIN DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACORDARE DICHA AMORTIZACIÓN, SIEMPRE QUE LAS ACCIONES AMORTIZABLES SE HALLAREN ÍNTEGRAMENTE PAGADAS. SI LA AMORTIZACIÓN FUERE A CARGO DEL CAPITAL, SE REQUERIRÁ, PREVIAMENTE, EL ACUERDO DE SU REDUCCIÓN, TOMADO EN LA FORMA QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. EN ESTE CASO, EL ACUERDO SE DEBERÁ TOMAR EN FORMA UNÁNIME POR LOS ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL. EN EL CASO DE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, LA DESIGNACIÓN DE ESTAS SE HARÁ POR ACUERDO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE; EN SU DEFECTO, EN LA PARTE PROPORCIONAL EN QUE CADA ACCIONISTA PARTICIPE EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EN ESTE CASO, HECHA LA DESIGNACIÓN DE LAS ACCIONES, SE PUBLICARÁ UN AVISO QUE SE HARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR O LUGARES EN DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD A COMPAÑÍA Y SE NOTIFICARÁ ADEMÁS A LOS ACCIONISTAS, EL CONTENIDO DE TAL ACUERDO, MEDIANTE COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO U OTRO MEDIO SIMILAR DE ENVÍO DE DOCUMENTOS O PAQUETERÍA CON ACUSE DE RECIBO, A LA CUAL DEBERÁ SER ACOMPAÑADO CON UN EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO REALIZADO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR O LUGARES EN DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD A COMPAÑÍA. EL IMPORTE DEL REEMBOLSO ASÍ ACORDADO, QUEDARÁ DESDE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS RESPECTIVOS

EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, SIN DEVENGAR INTERÉS ALGUNO. ARTICULO
SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ REPRESENTADO
POR TÍTULOS O CERTIFICADOS NOMINATIVOS QUE PODRÁN COMPRENDER UNA
ACCIÓN O GRUPO DE DOS O MÁS ACCIONES Y CUYOS TÍTULOS ESTARÁN
IMPRESOS, LLEVARAN NUMERACIÓN PROGRESIVA Y LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS
DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. LOS TÍTULOS O
CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS
CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO AL
ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO, DEJANDO EL
TALÓN O UNA COPIA DEL TÍTULO QUE CORRESPONDA CON EL ACUSE DE RECIBO
DEL ACCIONISTA TITULAR DE LAS ACCIONES QUE AMPARA, EL QUE SE
CUSTODIARÁ EN LA SECRETARÍA DE LA SOCIEDAD. LOS TÍTULOS O
CERTIFICADOS NOMINATIVOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS QUE AL EFECTO LLEVE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA
NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN
TOTALMENTE PAGADAS. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES DEBERÁN LLENAR LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY
DE COMPAÑÍAS, CONTENIENDO POR LO MENOS LAS SIGUIENTES MENCIONES: A)
EL NOMBRE Y DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; B) LAS CIFRAS
REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y EL
NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SUSCRITO; C) EL NÚMERO
DE ORDEN DE LA ACCIÓN Y DEL TÍTULO, SI ÉSTE REPRESENTA VARIAS ACCIONES,
Y LA CLASE A LA QUE PERTENECE; D) LA FECHA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA NOTARÍA EN QUE SE OTORGÓ Y LA FECHA
DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CON LA INDICACIÓN DEL TOMO,
FOLIO Y NÚMERO; E) LA INDICACIÓN DEL NOMBRE Y APELLIDOS, NACIONALIDAD
Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO DE LAS ACCIONES; F) SI LA ACCIÓN ES
ORDINARIA O PREFERIDA Y, EN ÉSTE CASO, EL OBJETO DE LA PREFERENCIA; G) EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO Y LA CIRCUNSTANCIA DE SER LIBERADO; H) LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. EN CASO DE QUE ALGUNA ACCIÓN SUSCRITA NO ESTUVIERE TOTALMENTE PAGADA, SE DARÁ AL SOCIO UN RESGUARDO O CERTIFICADO PROVISIONAL. LOS RESGUARDOS PROVISIONALES DEBERÁN CONTENER LAS MISMAS NOMINACIONES QUE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS, EXCEPTO LA MENCIÓN DE SER LIBERADO, Y SE ADICIONARÁN ADEMÁS: A) EL VALOR PAGADO, ES DECIR LA RAZÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS A CUENTA DEL PRECIO DE LOS MISMOS, FIRMANDO DICHA RAZÓN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y, B) LA INDICACIÓN EN FORMA OSTENSIBLE DE SER "PROVISIONALES". LA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y EN CONSECUENCIA CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN APODERADO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO O A SU FALTA UN ADMINISTRADOR COMÚN Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR UN JUEZ A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS. LOS COPROPIETARIOS DE LAS ACCIONES RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA DE CUANTAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS:** SON LOS SIGUIENTES: A) LA CALIDAD DE SOCIO; B) EL PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS SOCIALES EN IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; C) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ASERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; D) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR EN LAS MISMAS CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO; E) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN SI FUEREN ELEGIDOS EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; F) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA TRANSFERENCIA O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE ACORDARSE AUMENTOS DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000006

11

COMPañÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL Y ESTA IMPUGNACIÓN SE EFECTÚE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN A MENOS QUE NO SE ENCONTRARE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES, ENTRE OTRAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS. EL CERTIFICADO PROVISIONAL Y LAS ACCIONES DARÁN DERECHO AL TITULAR O ACCIONISTA A PERCIBIR DIVIDENDOS EN PROPORCIÓN A LA PARTE PAGADA DEL CAPITAL SUSCRITO A LA FECHA DEL BALANCE, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE. **ARTICULO OCTAVO: LIBROS SOCIALES.-** LA COMPañÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN LOS QUE SE HARÁ CONSTAR EN DETALLE LOS APORTES DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, SUS ASIENTOS SERÁN AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO, QUIEN AUTORIZARÁ TAMBIÉN (INDISTINTAMENTE) CON SU FIRMA LAS RAZONES DE INSCRIPCIÓN PUESTAS EN LOS TÍTULOS RESPECTIVOS. EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS CONTENDRÁ, ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE: A) EL NOMBRE, LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO DEL ACCIONISTA Y LA INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE LE PERTENEZCAN, EXPRESÁNDOSE LOS NÚMEROS, SERIES, CLASES, SI SON LIBERADAS Y DEMÁS PARTICULARIDADES Y EN CASO DE QUE LAS ACCIONES SE CONTENGAN EN UN SOLO TÍTULO, SE EXPRESARÁ, ADEMÁS, EL NÚMERO DE TÍTULO Y LAS ACCIONES QUE AMPARA; B) LAS TRANSMISIONES DE LAS ACCIONES QUE SE EFECTÚEN; C) EN GENERAL SE USARÁ UN SISTEMA QUE PERMITA CONOCER CON CLARIDAD Y EN CUALQUIER MOMENTO TODO LO RELATIVO AL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE CADA UNA DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y LAS LIMITACIONES O CAMBIOS QUE ESTE DERECHO HAYA EXPERIMENTADO. LA COMPañÍA RECONOCERÁ COMO ACCIONISTA DE LA MISMA A AQUELLA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL MENCIONADO LIBRO.

ARTICULO NOVENO: EXTRAÑO O DESTRUCCIÓN DE TITULOS DE ACCIONES.-

SI UNA ACCIÓN O UN CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO PREVIA PUBLICACIÓN QUE EFECTUARÁ POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA MISMA, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ A COSTA DEL ACCIONISTA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL TÍTULO, DEBIENDO CONFERIRSE UNO NUEVO AL ACCIONISTA. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO.

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- LOS ACCIONISTAS RESPONDERÁN DE LAS PÉRDIDAS DE LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DE SU APORTACIÓN.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.- LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO LO TENDRÁN EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, SIENDO NULO TODO CONVENIO QUE RESTRINJA LA LIBERTAD DE VOTO DE LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN TAL DERECHO. CUANDO LAS ACCIONES PERTENEZCAN A PERSONAS QUE NO PUEDAN ACTUAR POR SI MISMAS, COMO POR EJEMPLO, PERSONAS NATURALES CON INCAPACIDAD LEGAL DE OBRAR O PERSONAS JURÍDICAS, DICHAS PERSONAS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ACCIONISTAS SERÁN REPRESENTADAS POR LAS PERSONAS NATURALES A QUIENES CORRESPONDE LEGALMENTE DICHA REPRESENTACIÓN O POR AQUELLAS DESIGNADAS ESPECIALMENTE PARA ELLO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA. ÉSTE DERECHO SE EJERCITARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, DEL AVISO DEL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000007

13
RESPECTIVO ACUERDO DE AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL TOMADO POR LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AVISO QUE TAMBIÉN DEBERÁ SER
NOTIFICADO A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO
Y EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN
DEL AVISO DEL RESPECTIVO AUMENTO MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO U OTRO MEDIO SIMILAR DE ENTREGA DE MENSAJERÍA O
PAQUETERÍA CON ACUSE DE RECIBO O BIEN MEDIANTE ENTREGA PERSONAL CON
ACUSE DE RECIBO, DE UNA CARTA POR LA CUAL SE REALICE LA NOTIFICACIÓN
DEL MENCIONADO ACUERDO Y SE ACOMPAÑE UN EJEMPLAR DEL AVISO
PUBLICADO EN LA PRENSA; DERECHO QUE PODRÁ SER EJERCIDO EN LAS
PROPORCIONES EN QUE CADA ACCIONISTA PARTICIPE EN EL CAPITAL SOCIAL
SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ANTES DEL AUMENTO QUE CORRESPONDA.
TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS
INCLUSIVE A EXTRAÑOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE
EFECTO LA JUNTA DE ACCIONISTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:**
DERECHO DE INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS.- TODOS LOS ACCIONISTAS
TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS
BALANCES GENERALES, DEL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS,
DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y DE
LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES, ASIMISMO, PODRÁN SOLICITAR LA
LISTA DE ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR
TRATARSE EN DICHAS JUNTAS. ADEMÁS LOS ACCIONISTAS TAMBIÉN TIENEN
DERECHO DE CONOCER INFORMACIONES ADICIONALES DEL MOVIMIENTO DE LOS
NEGOCIOS SOCIALES Y EL EMPLEO DE LOS FONDOS, CON SOLO ACREDITAR EL
CARÁCTER DE ACCIONISTAS Y TANTO EL GERENTE GENERAL COMO EL
DIRECTORIO ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE DARLES TODOS LOS INFORMES QUE
ELLOS REQUIERAN AL SERLES SOLICITADOS.- ESTE DERECHO NO SIGNIFICA QUE
LOS ACCIONISTAS TENGAN PODER PARA INTERFERIR EN LAS ACTIVIDADES DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

14

LA SOCIEDAD O CUALQUIER NEGOCIACIÓN QUE ESTUVIERE LLEVANDO A CABO, PUES SI ALGUNA OBJECCIÓN TUVIEREN QUE HACER DEBERÁN SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO O A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.- CUALQUIER NOTIFICACIÓN O NOTICIA QUE LA SOCIEDAD TUVIERE QUE DAR A SUS ACCIONISTAS, LO HARÁ POR MEDIO DE CARTA ENVIADA, CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO U OTRO MEDIO SIMILAR DE ENTREGA DE MENSAJERÍA O PAQUETERÍA CON ACUSE DE RECIBO O BIEN MEDIANTE ENTREGA PERSONAL CON ACUSE DE RECIBO, A LA DIRECCIÓN QUE DICHOS ACCIONISTAS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, SIRVIENDO ELLO DE SUFICIENTE NOTIFICACIÓN SIN NECESIDAD DE PUBLICACIONES, SALVO LOS CASOS EN QUE LAS PUBLICACIONES O CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN SEAN OBLIGATORIAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL PACTO SOCIAL. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO Y POR EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) PARA CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, LOS INFORMES QUE PRESENTAREN LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES Y LOS COMISARIOS SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO EL INFORME DEL COMISARIO, DICTANDO LA RESOLUCIÓN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

030008

15
CORRESPONDIENTE; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS COMISARIOS,
ADMINISTRADORES E INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN
Y FISCALIZACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS
SOCIALES Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA,
DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS
PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA QUE SE REFERIRÁN A TEMAS
RELATIVOS AL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y CUALQUIER
OTRO TEMA QUE SEA NECESARIO TRATARLO. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**
LUGAR DE REUNION.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA,
SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY
DE COMPAÑÍAS, EL CUAL ESTABLECE QUE LA JUNTA SE ENTENDERÁ
CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR
DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO
SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA Y
LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA, ACEPTEN
POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, CON LA LIMITANTE DE QUE
CUALQUIERA DE ELLOS PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS
SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.
ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES
SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO; O
POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE
REEMPLAZANDO; EN CASO DE URGENCIA O NEGATIVA DE AQUELLOS POR EL
COMISARIO Y EN LOS CASOS DE NEGATIVA O INCUMPLIMIENTO PARA HACERLO
POR LAS REFERIDAS PERSONAS, POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE
COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO: FORMA DE CONVOCAR.-** LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, SALVO AQUELLA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

16

PREVISTA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBERÁ CONVOCARSE COMO SIGUE: TANTO PARA PRIMERA, COMO PARA SEGUNDA E INCLUSIVE PARA TERCERA CONVOCATORIA DE SER EL CASO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL CON NO MENOS DE VEINTE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN SIN QUE DENTRO DE DICHO PLAZO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN EL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA NI EL DÍA EN QUE LA ASAMBLEA DEBA DE CELEBRARSE, ELLO SIN PERJUICIO DE QUE SE ENVÍE DICHA CONVOCATORIA ACOMPAÑADA DE UN EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANALIZARÁN EN LA ASAMBLEA, A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CON DERECHO A VOTO, A LOS DOMICILIOS QUE APARECEN REGISTRADOS EN LA COMPAÑÍA, MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO U OTRO MEDIO SIMILAR DE ENTREGA DE MENSAJERÍA O PAQUETERÍA CON ACUSE DE RECIBO O BIEN MEDIANTE ENTREGA PERSONAL CON ACUSE DE RECIBO DE DICHA CONVOCATORIA Y DE LA MENCIONADA DOCUMENTACIÓN A CADA ACCIONISTA REGISTRADO EN LA MISMA CON DERECHO A VOTO EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS OCHO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. LAS CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA, DEBERÁ DE CONTENER, BAJO PENA DE NULIDAD LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A) EL LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, CON LA EXPRESA MENCIÓN DEL NOMBRE DE LA MISMA; B) EL LLAMAMIENTO A LOS COMISARIOS U ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN; C) LA DIRECCIÓN PRECISA Y EXACTA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, QUE ESTARÁ UBICADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; D) LA FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DE LA JUNTA. TAL HORA DEBERÁ ESTAR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000009

17

COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS Y LAS VEINTE HORAS; E) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA, SIN QUE SEA PERMITIDO EL EMPLEO DE TÉRMINOS AMBIGUOS O REMISIONES A LA LEY, A SUS REGLAMENTOS O AL ESTATUTO, Y TRATÁNDOSE DE UNO O MÁS DE LOS ACTOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA MENCIÓN EXPRESA DEL ACTO O ACTOS QUE HA DE CONOCER Y RESOLVER, LA JUNTA GENERAL EN LA REUNIÓN RESPECTIVA; F) EN CASO DE QUE LA JUNTA VAYA A CONOCER LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS INDICACIONES TANTO DE LA DIRECCIÓN PRECISA Y EXACTA DEL LOCAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTO ES, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR Y EL INFORME DEL COMISARIO, LA EXHIBICIÓN DE TALES DOCUMENTOS SE LLEVARÁ A CABO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA CELEBRARSE LA JUNTA QUE HA DE CONOCERLOS; Y, G) LOS NOMBRES, APELLIDOS Y FUNCIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS QUE HACEN LA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL ESTATUTO. LA CONVOCATORIA LLEVARÁ LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL CONVOCANTE Y SE ARCHIVARÁ EN EL EXPEDIENTE DE LA JUNTA RESPECTIVA.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDEN DEL DÍA.- EL ORDEN DEL DÍA DEBE CONTENER LA RELACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE SE CONVOQUE, Y SERÁ REDACTADA POR QUIEN HAGA LA CONVOCATORIA. QUIENES TENGAN EL DERECHO A PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LO TIENEN TAMBIÉN PARA PEDIR QUE FIGUREN DETERMINADOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS

ESPECIALES.- SI DENTRO DEL PLAZO QUE FIJA EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ÉSTOS ESTATUTOS, NO HUBIERE CONOCIDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE ANUAL, O NO HUBIERE DELIBERADO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA O A LOS COMISARIOS QUE CONVOQUEN A JUNTA GENERAL PARA DICHO OBJETIVO, Y , SI DICHA CONVOCATORIA NO TUVIERE LUGAR EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA REFERIDA SOLICITUD, CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL, ACREDITANDO ANTE ELLA SU CALIDAD DE ACCIONISTA. DE LA MISMA MANERA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE DISPONE QUE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO, AL GERENTE GENERAL O A LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS O AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, EN CUALQUIER TIEMPO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ÉSTOS SE REHUSAREN A HACER LA CONVOCATORIA O NO LO HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INSTALACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.-** LA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES SE FUNDAMENTARÁ EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, PARA TALES EFECTOS LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN LLEVAR A LA JUNTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD EL LIBRO CORRESPONDIENTE. A FALTA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTOS LIBROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO SETENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES SE HARÁ A BASE DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN CORRESPONDIENTES.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000010

19

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS CERTIFICARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y FORMULARÁN UNA LISTA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, CON INDICACIÓN DE SU NOMBRE, NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS POR CADA UNO; EN SU CASO CATEGORÍA DE LAS MISMAS; LA CUAL SERÁ FIRMADA POR LOS ACCIONISTAS O POR QUIEN LOS REPRESENTEN EN LA SESIÓN Y EN SU CASO SE ACOMPAÑARÁ A LA MISMA EL ORIGINAL DE LAS CARTAS PODER O MANDATOS ESPECIALES PARA ASISTIR A LA JUNTA DE ACCIONISTAS A LA QUE FUERON CONVOCADOS; O BIEN COPIA SIMPLE, DEBIDAMENTE COTEJADA CON LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA SESIÓN, DEL DOCUMENTO CON LA QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTAREN CUANDO EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO NO PUEDA SER CONSERVADO POR LA COMPAÑÍA. ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE QUE SE TRATE, LA LISTA SE EXHIBIRÁ PARA SU EXAMEN Y SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.- UNA VEZ QUE SE HAGA CONSTAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA, EL PRESIDENTE LA DECLARARÁ INSTALADA Y PROCEDERÁ A TRATAR EL ORDEN DEL DÍA O AGENDA, PRESIDENDO LOS ACUERDOS Y DEBATES. SI POR CUALQUIER MOTIVO DEJARE DE INSTALARSE UNA JUNTA DE ACCIONISTAS CONVOCADA LEGALMENTE, SE LEVANTARÁ TAMBIÉN ACTA EN QUE CONSTE EL HECHO Y SUS MOTIVOS Y SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE ACUERDO CON EL INCISO ANTERIOR. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN DECISORIA.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE

EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN PRIMERA CONVOCATORIA LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN CON POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LAS DECISIONES SE RESOLVERÁN POR MAYORÍA SIMPLE DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO, PRESENTES EN LA JUNTA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL Y VOTACIÓN DECISORIA.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, EL CAMBIO DE OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN O CUALQUIER OTRO CAMBIO ESTATUTARIO QUE IMPLIQUE CAMBIO ESTRUCTURAL EN LA COMPAÑÍA, LA EMISIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS Y; LAS DEMÁS QUE SEÑALE EXPRESAMENTE CON ÉSE CARÁCTER, LA LEY, EL PACTO SOCIAL O LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD HABRÁ DE CONCURRIR A ÉLLA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; Y SUS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO SEAN TOMADAS POR LO MENOS POR EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO PRESENTA EN JUNTAS GENERALES; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE PODRÁ INSTALAR LA JUNTA CON EL NOVENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y BASTARÁ CON QUE LAS RESOLUCIONES SEAN TOMADAS POR EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO PRESENTE EN JUNTAS GENERALES; Y EN TERCERA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO PRESENTES EN LA JUNTA. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

21
0000011

QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE PODER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO O POR SIMPLE CARTA CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIN NECESIDAD DE LEGALIZACIÓN ALGUNA AUN Y CUANDO ÉSTA PROVENGA DEL EXTRANJERO, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, LOS ADMINISTRADORES Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN Y LOS ADMINISTRADORES, NO PUEDEN VOTAR: A) EN LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES; B) EN LAS DELIBERACIONES RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD; Y C) EN LAS OPERACIONES EN LAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE CONTRAVENIRSE ÉSTA DISPOSICIÓN LA RESOLUCIÓN SERÁ NULA, CUANDO SIN EL VOTO DE LOS FUNCIONARIOS PRECITADOS NO SE HABRÍA LOGRADO LA MAYORÍA REQUERIDA. ÉSTA DISPOSICIÓN NO SERÁ APLICABLE PARA EL CASO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO A), CUANDO TODOS LOS ADMINISTRADORES SEAN A SU VEZ TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUIEN A SU VEZ PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI ASÍ SE ACORDARE EN LA JUNTA, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO O EN AUSENCIA DE ESTE POR QUIEN HUBIERE SIDO DESIGNADO POR LOS ACCIONISTAS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. DE CADA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO LEVANTARÁ UNA ACTA QUE SE ASENTARÁ EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE Y QUE SERÁ FIRMADA CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EN FUNCIONES; ASÍ MISMO FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) UN EJEMPLAR DEL PERIÓDICO EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO LA CONVOCATORIA CUANDO FUERE ÉSTE EL CASO; B).- LA LISTA DE ASISTENCIA DEBIDAMENTE FIRMADA POR DE LOS ACCIONISTAS ASISTENTES Y POR EL O LOS ESCRUTADORES; C).- LAS CARTAS PODER O PODER QUE SE HUBIESEN PRESENTADO O SU CORRESPONDIENTE COPIA; D).- UNA COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA; E).- LOS INFORMES, DICTÁMENES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO EN LA JUNTA. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, O BIEN EN UN LIBRO DESTINADO PARA TAL EFECTO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA RESPECTIVA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIFERIMIENTO DE LA JUNTA.**- TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A DISCUSIÓN. SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS DECLARARE QUE NO ESTA SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO PODRÁ PEDIR QUE LA REUNIÓN SE DIFIERA POR TRES DÍAS. SI LA PROPOSICIÓN FUERE ACEPTADA POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL PAGADO POR LOS CONCURRENTES A LA JUNTA, ÉSTA QUEDARÁ DIFERIDA. SI SE PIDIERE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0300012

23

TÉRMINO MAS LARGO, DECIDIRÁ LA MAYORÍA QUE REPRESENTÉ POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO POR LOS CONCURRENTES. ESTE DERECHO NO PUEDE EJERCITARSE SINO UNA SOLA VEZ SOBRE EL MISMO OBJETO. NO SE DIFERIRÁ LA REUNIÓN CUANDO HUBIERE SIDO CONVOCADA POR LOS COMISARIOS CON CARÁCTER DE URGENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA Y DERECHO DE OPOSICIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APELACIÓN DE LAS DECISIONES.-** UNA MINORÍA QUE REPRESENTÉ NO MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO DE TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, PODRÁ APELAR LAS DECISIONES DE LA MAYORÍA ANTE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CLAUSURA DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL SECRETARIO DEL DIRECTORIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, O CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. ESTOS ADMINISTRADORES NO REQUIERAN SER ACCIONISTAS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; B) DESIGNAR, REMOVER Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER

REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; C) ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL;
D) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y
OBLIGACIONES; E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES;
F) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE
LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR
LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJAR LA
RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE
LIQUIDACIÓN; I) TODAS LAS QUE LE CONFIERA LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO
QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.** - EL GERENTE GENERAL DURARÁ TRES AÑOS
EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y SERÁ
DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE
REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN
HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON
EL DIRECTORIO. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE
GENERAL.** - SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: UNO) SUSCRIBIR LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA CON LOS CLIENTES
DE LA COMPAÑÍA, SIN LÍMITE ALGUNO.; DOS) ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES
DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, SEAN ÉSTOS INMUEBLES, MUEBLES, VALORES O
DERECHOS; TRES) VENDER LOS BIENES MUEBLES, EXCEPTUANDO ACCIONES Y
PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS EN LAS CUALES LA COMPAÑÍA
ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEAEQUADOR S.A. SEA ACCIONISTAS
O SOCIA, PARA ESTE CASO NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO;
CUATRO) EJERCER TODOS LOS ACTOS CORRESPONDIENTES AL GIRO ORDINARIO
DE SUS NEGOCIOS; CINCO) ADQUIRIR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO, TODA
CLASE DE BIENES HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US
\$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
SEIS) RECIBIR LAS CANTIDADES QUE LE DEBAN, EXTENDIENDO LAS RESPECTIVAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000013

25

CARTAS DE PAGO; SIETE) RECIBIR CANTIDADES A MUTUO, CON O SIN INTERESES HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US \$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; OCHO) OBTENER TODA CLASE DE CRÉDITOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA LA PRODUCCIÓN, PRENDARIOS Y PERSONALES, Y GIRE SOBRE LAS CUENTAS ABIERTAS EN RAZÓN DE ELLOS HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US \$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; NUEVE) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECHAZAR, PROTESTAR O AVALAR TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GÉNERO DE LIBRANZAS HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US \$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; DIEZ) GIRAR SOBRE SUS DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE Y CONSTITUYA, RETIRE O CANCELE DEPÓSITOS A PLAZO Y DE AHORRO, HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ONCE) CELEBRAR, MODIFICAR Y CANCELAR TODA CLASE DE CONTRATOS TANTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DISTINTOS A LOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1) ANTERIOR. ASÍ COMO DE TRABAJO HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR OPERACIÓN. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O REALIZAR ACTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSIGO MISMO O CON SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE COSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD. O CON AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS QUE EL GERENTE GENERAL SEAN SOCIO, ACCIONISTA O TENGA INTERESES ECONÓMICOS EN LAS MISMAS; DOCE) CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SEAN DE PERSONAS O DE CAPITALES, SUSCRIBIENDO Y PAGANDO LAS ACCIONES SOLO CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; TRECE) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN

NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTE MANDATO; CATORCE) FINALMENTE PARA QUE: A) PUEDA DELEGAR SUS ATRIBUCIONES DE MANERA TOTAL O PARCIAL A TRAVÉS DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA EL GERENTE GENERAL PODRÁ HACERLO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A LAS FACULTADES MENCIONADAS EN LAS NUMERALES CUATRO Y NUEVE, REFERENTES A LIBRAR CHEQUES DE LAS CUENTAS QUE TENGA ABIERTAS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE EL GERENTE GENERAL IMPONGA EN EL REGISTRO DE FIRMAS ANTE EL BANCO RESPONSABLE DE CUSTODIAR LA O LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; B) PARA QUE PUEDA OTORGAR PODERES ESPECIALES QUE COMPENDAN ALGUNA O VARIAS DE LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL INCISO A) ANTERIOR DE LAS CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES DE PROCURACIÓN JUDICIAL Y PODERES ESPECIALES DE CUALQUIER NATURALEZA; C) PARA QUE PUEDA REVOCAR TALES DELEGACIONES O PODERES ESPECIALES; D) PARA QUE PUEDA RESERVARSE LA ACTUACIÓN SEPARADA CON EL SUSTITUTO O EL APODERADO ESPECIAL NOMBRADO. LA DELEGACIÓN DE LAS DEMÁS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE PODER, NO MENCIONADAS EN LA PRESENTE FRACCIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA AL APODERADO O MANDATARIO. QUINCE) INICIAR, SEGUIR Y DAR POR TERMINADO CUALQUIER TRÁMITE E INSTANCIA DE DERECHO EN TODA CLASE DE JUICIOS Y DILIGENCIAS, YA SEAN CIVILES, PENALES, LABORALES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVAS, DE TRÁNSITO, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, EN QUE LA OTORGANTE TUVIESE INTERÉS, YA SEA COMO ACTORA O COMO DEMANDADA. DIECISEIS) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA COMO QUERELLANTE, ACUSADORA, DEMANDANTE O DEMANDADA EN LOS CASOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, DE ROBOS O DE HURTOS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, FACULTÁNDOLO ESPECIALMENTE PARA: A) INTERVENIR EN LA INVESTIGACIÓN INICIAL QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000014

27

PROMUEVA CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE; B) INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTOS HECHOS Y DEMÁS ACTOS PROCESALES DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS, PUDIENDO RECIBIR CANTIDADES DE DINERO POR MOTIVOS DE DICHOS JUICIOS DE TRÁNSITO Y APELAR LAS RESOLUCIONES QUE RESULTAREN DESFAVORABLES A LA PODERDANTE, PUDIENDO REPRESENTARLA DE IGUAL FORMA EN LA SEGUNDA INSTANCIA. C) PARA COMPARECER REALIZANDO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS, PLACAS, LICENCIAS, LLAVES O CUALQUIER OTRO OBJETO PROPIEDAD DE LA PODERDANTE. 17) PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PUEDA SER NOTIFICADO O DARSE POR NOTIFICADO DE LAS DEMANDAS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN INCOADAS EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA, FACULTÁNDOLO ADEMÁS PARA QUE PUEDA CONTESTAR DICHAS DEMANDAS; PARA QUE PUEDA VALERSE DE TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DURANTE EL JUICIO O SUS INCIDENCIAS PUDIERAN SUSCITARSE INCLUYENDO EL RECURSO DE CASACIÓN. 18) PARA TODO LO ANTES SEÑALADO, EL GERENTE GENERAL PODRÁ TRANSIGIR HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR OPERACIÓN. 19) FINALMENTE FACULTA AL APODERADO NOMBRADO, PARA QUE PUEDA DELEGAR LOS PODERES DE PROCURACIÓN JUDICIAL QUE OTORQUE, QUE COMPRENDAN ALGUNA O VARIAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO; PARA QUE PUEDA REVOCAR TALES DELEGACIONES O PODERES ESPECIALES; Y PARA QUE PUEDA RESERVARSE LA ACTUACIÓN CONJUNTA O SEPARADAMENTE. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL DIRECTORIO LA CUAL LA EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL MISMO ÓRGANO ACTUANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS

ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES. EL DIRECTORIO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y SECRETARIO Y EL GERENTE GENERAL, ADMINISTRADORES QUE EJERCEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁN OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO EL REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR. PERO SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS, O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO POR EL CUAL FUE ELEGIDO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ CONFIADA AL DIRECTORIO, QUE SE COMPODRÁ DEL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN EMBARGO SU NÚMERO NO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO NI SUPERIOR A DIEZ. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS. CADA DIRECTOR TENDRÁ LA FACULTAD DE NOMBRAR UN SUSTITUTO O DIRECTOR SUPLENTE PERSONALÍSIMO PARA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, PERO NO PODRÁ SUSTITUIRLO EN EL CARGO DE DIGNATARIO QUE OCUPE EL DIRECTOR PRINCIPAL DE MANERA DEFINITIVA. LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR SUPLENTE DEBERÁ SE NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO POR NOTARIO. ESTA DESIGNACIÓN DEL SUSTITUTO PODRÁ SER REVOCADA EN CUALQUIER TIEMPO POR EL DIRECTOR PRINCIPAL. VARIOS DIRECTORES PUEDEN NOMBRAR UN MISMO SUPLENTE, PERO SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE ACTÚA EN SUSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS DE FORMA SEPARADA, POR LO QUE PODRÁ SUPLIR LAS AUSENCIAS DE UNO O MÁS DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES. LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SESIONES DEL DIRECTORIO; CONVOCATORIAS Y QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.- EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LA REPÚBLICA O EN EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0300015

29
EXTRANJERO, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, CUANDO SEAN CITADOS SUS MIEMBROS O CON LA PERIODICIDAD QUE ÉL MISMO DETERMINE O EN CUALQUIER TIEMPO SIEMPRE QUE SEA CONVOCADO DEBIDAMENTE. EL DIRECTORIO DEBERÁ CONVOCARSE POR EL PRESIDENTE O SECRETARIO DE DICHO ÓRGANO, Y POR NEGATIVA U OMISIÓN DE ÉSTOS POR EL COMISARIO, POR ESCRITO CON NO MENOS DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN; CONVOCATORIA QUE SE ENVIARA ACOMPAÑADA DE UN EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN ANALIZADOS EN LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, A TODOS Y CADA UNO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES, A LOS DOMICILIOS DE ESTOS QUE AL EFECTO TENGA REGISTRADOS LA SOCIEDAD, MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO U OTRO MEDIO SIMILAR DE ENTREGA DE MENSAJERÍA O PAQUETERÍA CON ACUSE DE RECIBO. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD; B) EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SESIÓN; C) LA AGENDA DE LA SESIÓN, LA CUAL DEBE CONTENER LA RELACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN O QUIENES FIRMAN LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA SERÁ REDACTADA POR QUIEN LA HAGA. ADEMÁS DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA AGENDA, PODRÁN TRATARSE CUALESQUIERA OTROS, SIEMPRE QUE, ESTANDO REPRESENTADAS TODOS LOS DIRECTORES PRINCIPALES O EN SU CASO AQUELLOS SUPLENTE QUE HAGAN LAS VECES DE PRINCIPAL POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL CONOCIDA CON ANTELACIÓN POR LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO, SE ACUERDE SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD. LAS SESIONES DEL DIRECTORIO SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; Y EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, POR AQUEL DIRECTOR QUE LA JUNTA DESIGNE. LOS DIRECTORES SUPLENTE QUE EN SU CASO HAYAN SIDO NOMBRADOS, PODRÁN PARTICIPAR SIN DERECHO DE VOTO A MENOS QUE SE ENCUENTREN SUPLIENDO A SU DIRECTOR PRINCIPAL. UNA VEZ NOMBRADOS LOS

DIRECTORES SUPLENTE Y REGISTRADOS O SIMPLEMENTE NOTIFICADOS SUS NOMBRAMIENTOS A LA SECRETARÍA DE LA SOCIEDAD, ÉSTOS SERÁN CITADOS A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL EVENTO QUE NO ASISTA EL RESPECTIVO PRINCIPAL. EL DIRECTORIO PODRÁN TAMBIÉN REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, SI LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES ESTÁ PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU SUPLENTE, EL DIRECTOR SUPLENTE PODRÁ PARTICIPAR EN CASO DE QUE ESTE PARTICULAR HAYA SIDO NOTIFICADO POR ESCRITO CON ANTELACIÓN A LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO. PARA QUE EL DIRECTORIO FUNCIONE LEGALMENTE DEBERÁN ASISTIR LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, SEAN LOS DIRECTORES PRINCIPALES O LOS DIRECTORES SUPLENTE, EN PRIMERA CONVOCATORIA; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. EN AMBOS CASOS LAS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO SEAN TOMADAS POR LO MENOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIRECTORES PRESENTES. EN EL DIRECTORIO CADA DIRECTOR PRINCIPAL Y EN SU DEFECTO SU RESPECTIVO SUPLENTE EN SU CASO, TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. EL PRESIDENTE NO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE. LOS DIRECTORES SUPLENTE TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS ÚNICAMENTE CUANDO NO ESTÉN PRESENTES LOS DIRECTORES PROPIETARIOS QUE LOS HUBIESEN NOMBRADO. DE TODA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA, QUE SERÁ TRANSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS QUE AL EFECTO LLEVARÁ LA SOCIEDAD Y SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: ACTAS.-** DE CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO SE LEVANTARÁ UN ACTA, EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LA LISTA DE MIEMBROS QUE ASISTIERON, DEBIDAMENTE FIRMADA POR ÉSTOS, LOS ASUNTOS QUE TRATARON, EL DESARROLLO DE LOS MISMOS Y DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIENES HAYAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO EN DICHA SESIÓN. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000016

EL DIRECTORIO TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: UNO) PODER DE DELIBERACIÓN Y DE DECISIÓN RELATIVA A ACCIONES LEGALES, PLEITOS Y COBRANZAS. DOS) PODER PARA TRANSIGIR, COMPROMETER PLEITO EN ÁRBITROS, ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES, RECUSAR. TRES) CEDER BIENES MUEBLES, RECIBIR PAGOS. CUATRO) CONTESTAR DEMANDAS Y PRESENTAR DENUNCIAS, QUERELLAS Y DEMANDAS DE TODA CLASE, DESISTIR DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY. CINCO) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUANDO ESTOS SUPEREN LOS CINCO MIL DOLARES (US \$ 5,000). SEIS) EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO, PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS, REALIZAR ACTOS Y EN GENERAL OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO DE VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20,000). CUANDO LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES SUPEREN LOS VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20,000) LA SUSCRIPCIÓN DE ESTOS POR PARTE DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO EN SU CONJUNTO A TRAVÉS DEL VOTO MAYORITARIO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO. SIETE) FACULTAD PARA DESIGNAR A LOS GERENTES DE LAS DIFERENTES ÁREAS, SUB-GERENTES Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. OCHO) CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SE LLEVEN LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIOS, EL LIBRO TALONARIO Y EL DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. NUEVE) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL INVENTARIO DETALLADO Y PRECISO DE LAS EXISTENCIAS, ASÍ COMO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. DIEZ) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS

Y EN SU DEFECTO A LA LEY. ONCE) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA. DOCE) ADMINISTRAR EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. TRECE) TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS POR LA LEY, RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. CATORCE) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EL OTORGAMIENTO PODERES GENERALES. QUINCE) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE PUEDA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. DIECISEIS) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL DIRECTORIO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA PODRÁ OTORGAR PODERES GENERALES Y ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.- EL DIRECTORIO EN SU CALIDAD DE MÁXIMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ EJERCER Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL GERENTE GENERAL. LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL DIRECTORIO COMO ÓRGANO QUE EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES POR ACTOS U OMISIONES NO SE EXTIENDE A AQUELLOS QUE, ESTANDO EXENTOS DE CULPA, HUBIEREN HECHO CONSTAR SU INCONFORMIDAD, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DE LA FECHA EN QUE CONOCIERON DE LA RESOLUCIÓN Y DIERON NOTICIA INMEDIATA A LOS COMISARIOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES FRENTE A LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXTINGUIDA: UNO.-POR LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTUANDO CUANDO: A) SI LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y B) SI HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

33

0000017

EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. DOS.- CUANDO HUBIEREN PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUESEN NOTORIAMENTE ILEGALES. TRES.- POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUATRO.- CUANDO HUBIEREN DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL GERENTE GENERAL O MIEMBROS DEL DIRECTORIO, SERÁ ENTABLADA POR LA COMPAÑÍA, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, EL MISMO QUE PUEDE SER ADOPTADO AUNQUE NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CUALQUIER MOMENTO LA JUNTA GENERAL PODRÁ TRANSIGIR O RENUNCIAR AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, SIEMPRE QUE NO SE OPUSIERE A ELLO ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, POR LO MENOS. EL ACUERDO DE PROMOVER LA ACCIÓN O DE TRANSIGIR IMPLICA LA DESTITUCIÓN DE LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO Ó VARIOS COMISARIOS, CON DURACIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES PODRÁN SER REELECTOS INDEFINIDAMENTE, CON DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA, VELANDO POR QUE ÉSTA SE AJUSTE NO SOLO A LOS REQUISITOS SINO A LAS NORMAS DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE CUYAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES, A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL LE FIJA OTRAS MAS: UNO.- CERCIORARSE DE LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS ADMINISTRADORES

Y GERENTES, EN CASO DE QUE FUEREN EXIGIDAS: DOS.- EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; TRES.- EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES, POR LO MENOS, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; CUATRO.- REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; CINCO.- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS MENCIONADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; SEIS.- SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE CREAN CONVENIENTES; SIETE.- SER CONVOCADOS DE MANERA ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE Y DE LA MISMA MANERA QUE A LOS ACCIONISTAS A LAS JUNTAS GENERALES Y ASISTIR A ELLAS CON VOZ INFORMATIVA; OCHO.- VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; NUEVE.- PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; DIEZ.- PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; ONCE.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME RELATIVO DE LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ÉSTA OBLIGACIÓN LES HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS ADMINISTRADORES. CUANDO LOS COMISARIOS SEAN TRES O MÁS Y CUANDO UNA MINORÍA DE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL NO ESTÉ CONFORME CON LAS DESIGNACIONES HECHAS, TENDRÁ DERECHO A DESIGNAR UNO DE DICHOS COMISARIOS. SÓLO PODRÁ REVOCARSE EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DESIGNADO POR LA MINORÍA CUANDO SE REVOQUE, IGUALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMÁS, SALVO EL CASO DE ACTUACIÓN DOLOSA.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: INFORMES DEL COMISARIO.- EL COMISARIO PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0300018

35

DETALLADO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO REQUIERA, SU RETRIBUCIÓN EN SU CASO SERÁ FIJADA POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS.-** LOS COMISARIOS SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES PARA CON LA COMPAÑÍA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LOS ESTATUTOS Y LA LEY LES IMPONGAN. LOS COMISARIOS QUE EN CUALQUIER OPERACIÓN TUVIEREN UN INTERÉS OPUESTO AL DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁN INFORMARLE DEL PARTICULAR Y ABSTENERSE DE TODA INTERVENCIÓN, BAJO LA SANCIÓN DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONAREN. CUANDO EXISTAN FUNDADAS SOSPECHAS DE LA ACTITUD NEGLIGENTE POR PARTE DE LOS COMISARIOS, UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN DENUNCIAR EL HECHO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LA LEY. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIOS ECONÓMICOS.-** LOS EJERCICIOS DE LA SOCIEDAD DURARÁN UN AÑO Y SERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMERO QUE CORRERÁ DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-** LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA ESTARÁN OBLIGADOS A ELABORAR, EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES CONTADOS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y PRESENTARLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CON LA MEMORIA EXPLICATIVA DE LA GESTIÓN Y SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA

COMPañÍA. ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS REFLEJARÁN FIELMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMPañÍA A LA FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL DE QUE SE TRATE Y EL RESULTADO ECONÓMICO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE DICHO EJERCICIO SOCIAL, SEGÚN APAREZCA DE LAS ANOTACIONES PRACTICADAS EN LOS LIBROS DE LA COMPañÍA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ÉSTE PARÁGRAFO, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO DEL INFORME SE ENTREGARÁ UN EJEMPLAR A LOS COMISARIOS, QUIENES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHA ENTREGA FORMULARÁN RESPECTO DE TALES DOCUMENTOS UN INFORME ESPECIAL, CON LAS OBSERVACIONES Y SUGESTIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, INFORME QUE ENTREGARÁN A LOS ADMINISTRADORES PARA CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL. DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL INFORME DEL COMISARIO AL RESPECTO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EN LAS OFICINAS DE LOS ACCIONISTAS PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE DEBA CONOCERLOS. APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE ANUAL, LA SUPERINTENDENCIA DE COMPañÍAS PODRÁ ORDENAR SU PUBLICACIÓN, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO PERTINENTE.- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.**- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR A UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADAS A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE LA MISMA FORMA DEBE SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA, SI ÉSTE, DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE UNA O VARIAS

RESERVAS ESPECIALES PARA PREVEER SITUACIONES INDECISAS O PENDIENTES QUE PASEN DE UN EJERCICIO A OTRO, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN. **ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES, SE PROVEERÁ DE LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL O CUALESQUIER OTRO CONSTITUIDO EL TÉRMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y LAS RESTANTES SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, SE DEBERÁ DESIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL. SÓLO SE PAGARÁN DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS, O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN; LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO O EFECTIVAMENTE PAGADO Y LA ACCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE DIVIDENDOS VENCIDOS PRESCRIBIRÁ EN CINCO AÑOS. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: SOLICITUD DE COMPROBACIÓN DE DOCUMENTOS.-** LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, PODRÁN SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS QUE INTERVENGA, DESIGNANDO UN PERITO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA VERDAD DEL BALANCE Y DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADOR. LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PRESCRIBIRÁ EN UN MES CONTADO DESDE LA ENTREGA DEL BALANCE Y DEMÁS DOCUMENTOS POR EL ADMINISTRADOR. **ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.-**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

38

SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. **ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; EN TODO CASO, LA JUNTA GENERAL FIJARÁ LA REMUNERACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. **ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 6,800), EL CUAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	5,600 ✓	5,600	56
JOSÉ CANASÍ Y AZAR	100 ✓	100	1
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE.	100 ✓	100	1
MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA	100 ✓	100	1
LUIS ALBERTO NARRO ROBLES.	100 ✓	100	1
CONTROLDATA, S.A.	800 ✓	800	8
TOTAL:	US \$ 6,800	US \$ 6,800	68

10069667001

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES Y ENTREGA DE TÍTULOS QUE SE EXPIDIEREN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN, ESTE ESTATUTO EN LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000020

39

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN SU DEFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE.**- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETAN DESDE AHORA A LA LEGISLACIÓN, USOS Y COSTUMBRES ^{ECUATORIANAS} ~~INTERNACIONALES~~ EN IMPERANTES EN ESTA MATERIA. ~~Y PARA~~ EL CASO DE CONTROVERSIA O DESAVENENCIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, ÉSTAS SERÁN ^{SUSTANCIADAS} ~~RESUELTAS~~ DEFINITIVAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, POR TRES ÁRBITROS NOMBRADOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO, SEÑALANDO DESDE AHORA COMO IDIOMA EN EL QUE DEBE DESARROLLARSE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN ESPAÑOL Y COMO LUGAR PARA TENER JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EL ARBITRAJE QUE EN SU CASO PUDIERE LLEGAR A PRESENTARSE, LA CIUDAD DE MIAMI, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y EN SU DEFECTO EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, TAMBIÉN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RENUNCIANDO DESDE AHORA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERE CORRESPONDERLES. LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER NINGÚN TIPO DE RECURSO EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS SU CUMPLIMIENTO, SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUÑO. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONFIDENCIAL. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- FACÚLTASE DE MANERA EXPRESA AL SEÑOR DOCTOR MANUEL CARTAGENA, PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES Y NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y PARA QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

40

CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUE SERÁ PRESIDIDA POR ÉL. USTED,
SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO.
FIRMADO) DOCTOR MANUEL CARTAGENA ABOGADO CON MATRICULA
PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA P'UBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI
EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.
TESTADO: INTERNACIONALES, Y PARA, RESUELTAS. NO CORRE INTERLINEADO: ECUATORIANAS,
EN, SUSTANCIADAS. VALE.

SR. LUIS ALBERTO NARRO ROBLES

APODERADO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE
C.V. Y APODERADO DE LOS SEÑORES JOSÉ CANASÍ Y AZAR, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LIZALDE Y MAURICIO
MANUEL ZABALA RIVERA

C.C.

SR. EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CONTROLDATA S.A.

C.C. 0904936416



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cuenca, Ecuador



Señor Ing.
EDUARDO XAVIER JURADO BÉJAR
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía "CONTROLDATA S.A." celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegirlo a usted GERENTE GENERAL de la misma, para el período de DOS años, correspondiéndole, por tanto, las atribuciones y deberes que constan en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada el 7 de febrero del 2000, ante el Notario Vigésimo Noveno, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 19 de mayo del 2000.

Atentamente,

Gia Karina Barbery T.
Secretaria de la Junta

ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de "CONTROLDATA S.A." para el cual he sido elegido. - Quito, enero 31 de 2002.

EDUARDO XAVIER JURADO BÉJAR
GERENTE GENERAL
C.I. 090493641-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1.751 del Registro de Nombramientos Torno 133 Quito, a 18 MAR 2002



REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000022



JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAN
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AV. SANTA CATARINA 217 (ALTAVISTA), COL. SAN ANGEL INN
DELEG. ALVARO OBREGON, 01060, MEXICO, D.F.
TELS.: 55-50-00-97, 55-50-97-45, 55-50-65-63 FAX. 55-50-42-55
CORREO ELECTRONICO: javillalobos@terra.com.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER
ESPECIAL QUE OTORGARON LOS LICENCIADOS
MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, JOSE
CANASI Y AZAR Y JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE
A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO
ROBLES.

NUM. 98,116.-
LIB. 1,443.-
AÑO. 2,002.-
RSD/BEB/GDC.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



NOVENOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----
NOVENOS Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS.-----

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de febrero de dos mil dos.-----

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número nueve, de la que es titular el licenciado **JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA**, hago constar **EL PODER ESPECIAL** que otorgan los licenciados **MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, JOSE CANASI Y AZAR y JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE**, en lo sucesivo "LOS PODERDANTES" a favor del señor **LUIS ALBERTO NARRO ROBLES**, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que lo ejercite al tenor de la siguiente: -----

----- **CLAU S U L A.** -----

U N I C A. - "LOS PODERDANTES" confieren a "EL APODERADO" poder especial para que en su nombre y representación suscriba cuanto documento sea necesario para llevar a cabo la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, la que se denominará "ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEAECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA, ésta facultad se extiende para que en nombre y representación de "LOS PODERDANTES" comparezca "EL APODERADO" al otorgamiento de la escritura pública de Constitución ante un Notario Público Ecuatoriano, así como para realizar todas las gestiones necesarias para la validez de dicho acto ante autoridades públicas o privadas como la Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador entre otras.-----

"EL APODERADO" suscribirá del capital social de dicha sociedad una acción con valor de CIEN DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada uno de "LOS PODERDANTES".-----

Asimismo "EL APODERADO" podrá comparecer a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía "ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEAECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA, con todos los derechos y obligaciones que conlleva un accionista de la misma dentro de las Juntas Generales, de acuerdo con los Estatutos de la Compañía y la Ley de Compañías de la República del Ecuador, especialmente para la designación de Gerente General, Presidente y Secretario del



Directorio y Miembros del mismo órgano, y en general cualquier otro administrativo de la Compañía.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

II. - Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Paseo de los Cedros número ciento veintisiete, Club de Golf Los Encinos, Amomolulco, en Lerma, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil, licenciado en administración de empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número: "ZARM sesenta y cinco cero cuatro veintiocho guión QU cero".

JOSE CANASI Y AZAR, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casado, con domicilio en Santiago número ciento setenta y cuatro, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, código postal diez mil doscientos, licenciado en ciencias políticas y administración pública, con Registro Federal de Contribuyentes número: "CAAJ cuarenta y seis cero ocho cero uno guión TE seis".

JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Doctor Vértiz número mil doscientos dieciséis guión uno, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil seiscientos, licenciado en administración.

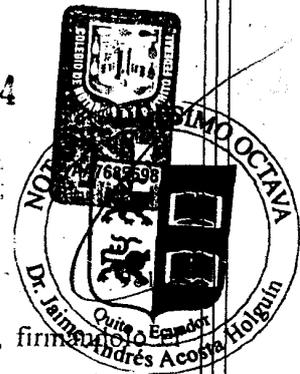
III.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

IV.- Que tuje a la vista el documento citado en este instrumento.

V.- "B-8".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmados en el Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil dos, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de los señores Mauricio Manuel Zabala Rivera, José Canasí y Azar y José Luis Rodríguez Lizalde.-----

Ricardo Felipe Sánchez Destenave.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, EN TRES PAGINAS UTILES.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DOS.-----

DOY FE.-----

cjc/STT-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Dña. Guadalupe Moreno.....
Consul... del Ecuador en México D.F......
.....certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Lic. Ricardo Sánchez
notario 239.....
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 166/02
Partida Arancelaria 15.7
Valor de la Actuación US\$ 50

11 de marzo de 2002



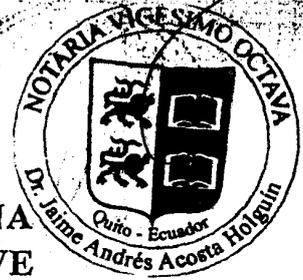
ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN T.R.E.S FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, 18 DE MARZO DE 2002

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HONORARIO
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



0000025



**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
AV. SANTA CATARINA 217 (ALTAVISTA), COL. SAN ANGEL INN
DELEG. ALVARO OBREGON, 01060, MEXICO, D.F.
TELS.: 550-00-97, 616-32-66, 550-65-63 FAX: 550-42-55
INTERNET: javillalobos@spin.com.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA
INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

NUM. 90,755.-
LIB. 1,247.-
AÑO. 1,999.-
RSD/BEB/ACH.

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



LIBRO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. - - - - -

NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. - - - - -

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a - - - - -

tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número nueve, de la que es titular el licenciado JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, hago constar LA CONSTITUCION DE "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores JOSE

LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA y JOSE CANASI Y AZAR, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente: - - - - -

PERMISO NUMERO: - - - - -

cero nueve cero cero ocho ocho uno cuatro. - - - - -

EXPEDIENTE NUMERO: - - - - -

nueve nueve cero nueve cero cero ocho seis tres ocho. - - - - -

FECHA: - - - - -

Tlatelolco, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social - - - - -

"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", - - - - -

se usará seguida de las palabras - - - - -

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - - -

o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: - - - - -

A).- La prestación de toda clase de asesorías y de servicios técnicos y profesionales en materia jurídica en todas sus ramas, contable, administrativa, fiscal, financiera, de

0000026



No. 4898

- 2 -
90755

industria y comercio, cibernética, informática, sistemas de cómputo, ingeniería, arquitectura, mercadotecnia, - - - publicidad; de supervisión o negociaciones comerciales o industriales en México o en el extranjero; - - - - -

B).- El estudio de viabilidad financiera, análisis y desarrollo de proyectos, métodos de financiamiento, ingeniería financiera, investigación y análisis de créditos, cobranzas, estudio y análisis de mercado; - - - - -

C).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, custodia y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor tanto en México, como en el extranjero; - - - - -

D).- El diseño, implementación y consultoría de sistemas de información, organización y procedimientos administrativos; -

E).- Diseño, implementación y consultoría de programas para procesamiento de datos, así como accesorios y otras actividades relacionadas con dichos programas; - - - - -

F).- Estudios psicológicos para valorización de la capacidad y aptitudes para definir perfiles de personalidad, de liderazgo y de puestos, así como reclutamiento, capacitación y en su caso colocación de personal en empresas, consorcios, corporativos, comercios e industrias en general; - - - - -

G).- El desempeño de toda clase de cargos administrativos, ejecutivos o de vigilancia en todo tipo de asociaciones, sociedades, organismos y dependencias, por conducto de su personal; - - - - -

H).- La compra, venta, manufactura, diseño, producción, importación, exportación, ensamblado, preparación, - - intercambio, distribución y el comercio y la industria en general de toda clase de mercaderías y efectos, sistemas operativos y de información, manufacturas, artículos elaborados o semielaborados, accesorios, equipos auxiliares,

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 3 -
90755

toda clase de maquinaria, bienes de capital y sus partes o repuestos; - - - - -

I).- La representación en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal, comisionista, intermediario o mandatario de toda clase de empresas o personas. - - - - -

Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá: - - - - -

I.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - - - - -

II.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. - - - - -

III.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. - - - - -

IV.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - - - -

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. - - - - -

VI.- Contratar al personal necesario. - - - - -

VII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, o a mexicanos así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-



0000027



No. 4898

- 4 -
90755

ARTICULO QUINTO. - Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:

- 1.- Considerarse como nacionales respecto de:
 - I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad;
 - II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y;
 - III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.
- 2.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

ARTICULO SEXTO. -- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a excepción del capital mínimo fijo que será acordado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea correspondiente fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 5 -

90755

acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. - - - - -

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. - - - - -

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. - - - - -

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. - - - - -

Dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. El mismo derecho preferente tendrán los accionistas de la sociedad para el caso de que alguno o algunos de los accionistas decidan enajenar o ceder onerosamente la totalidad o parte de sus acciones, caso en el cual se deberá dar aviso al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso para que este notifique fehacientemente a los demás accionistas la oferta de venta de las acciones. - - - - -

El mismo derecho preferente tendrán los accionistas, en caso de que alguno o algunos de ellos tenga intención de ceder o donar gratuitamente la totalidad o parte de su posesión



0000028



Nº 4898

- 6 -

90755

accionaria de la sociedad a terceros distintos de su cónyuge o descendientes en primer grado, caso en el cual deberá dar aviso de manera fehaciente al Consejo de Administración de la sociedad o al Administrador Unico de la misma, quien tendrá obligación de convocar a Asamblea Ordinaria de Accionistas de manera inmediata, a fin de que en ésta se manifieste el interés de alguno o algunos de los accionistas por adquirir el paquete de acciones en cuestión y se decida sobre el precio y las condiciones de venta de las mismas; en caso de falta de interés total o parcial de los accionistas por adquirir las acciones en mención, el accionista interesado en ceder o donar sus acciones, tendrá autorización automática para poder efectuar la operación de su incumbencia sobre aquellas acciones sobre las cuales los demás accionistas no hubiesen manifestado su intención de adquirir, en la citada asamblea de accionistas. - - - - -

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. - - - - -

ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -

I. - Serán extraordinarias u ordinarias. - - - - -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles a excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social que compete acordarlas a la Asamblea Ordinaria de Accionistas y las demás serán ordinarias. - - -

II. - Se celebrarán en el domicilio social. - - - - -

III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o él o los comisarios. - - - - -

IV. - La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, y se notificará a los accionistas por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo u otro envío de naturaleza similar, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



0 7 1

90755

de la fecha en que deba celebrarse. - - - - -

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. - - - - -

Si todas las acciones que conforman el capital social estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

V. - Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. - - - - -

VI. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VII. - En las votaciones cada acción representa un voto, las votaciones serán abiertas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. - - - - -

VIII. - Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, el Comisario y el Escrutador.

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTICULO DECIMO. - El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a



0000029



Nº 4898

- 8 -
90755

dos. - - - - -
ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente no tiene voto de calidad. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: - - - - -

I. - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 9 -

90755

cinco y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- B).- Para transigir. - - - - -
- C).- Para comprometer en árbitros. - - - - -
- D).- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- E).- Para recusar. - - - - -
- F).- Para hacer cesión de bienes. - - - - -
- G).- Para recibir pagos. - - - - -
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- I).- Para hacer posturas y pujas en remate. - - - - -

II. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -



0000000



Nº 4898

- 10 -

90755

IV. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para suscribir contratos de naturaleza financiera. - - - - -

V. - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. - - - - -

VI. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas, en el entendido de que para ello se requerirá de un quorum de asistencia y votación de cincuenta por ciento más una de las acciones que representen el capital social de la sociedad. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: - - - - -

I. - Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. - - - - -

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 11 -
90755

II. - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. - - - - -

III. - Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. - - - - -

IV. - El sobrante repartible en su caso será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - - -

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera: - - - - -

JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, - - - - -

DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES, - - - - -

con valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-



0000031

Nº 4898

- 12 -
90755

LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, -----
 DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES, -----
 con valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -
 MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, -----
 DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES, -----
 con valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -
 JOSE CANASI Y AZAR, -----
 DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES, -----
 con valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - -
 TOTAL.-----
 CINCUENTA MIL ACCIONES, -----
 con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----
 SEGUNDO. - Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-
 I.- Confiar la administración de la sociedad a -----
 un Consejo de Administración, -----
 el cual estará integrado por las siguientes personas y con
 los cargos que se indican: -----
 JOSE CANASI Y AZAR ----- PRESIDENTE. -
 IGNACIO GUZMAN PERERA ----- -SECRETARIO. -
 ----- (Con voz y sin formar parte del Consejo).
 JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE ----- VOCAL. -----
 MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA ----- -VOCAL. -----
 LUIS ALBERTO NARRO ROBLES ----- -VOCAL. -----
 II.- Designar como Apoderados de la sociedad a los -----
 señores José Luis Rodríguez Lizalde, Luis Alberto Narro
 Robles, Mauricio Manuel Zabala Rivera y José Canasi y Azar, -
 quienes gozarán de las siguientes facultades y con la
 limitación que más adelante se indica: -----
 A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las
 facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo
 con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que
 se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de
 transigir; en los términos del párrafo primero del artículo
 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para
 el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 13 -
90755

Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente así como interponer los recursos legales procedentes. - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- III. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- IV. - Para recusar. - - - - -
- V. - Para recibir pagos. - - - - -
- VI. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- VII. - Para hacer posturas y pujas en remate. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, excluyéndose expresamente las facultades siguientes: emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir los contratos de crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías



0000032

Nº 4898

- 14 -

90755

de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros, facultades éstas, que siempre serán ejercidas de manera conjunta. - - - - -

C).- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de Crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual, enunciativa más no limitativamente podrán: emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, así como suscribir contratos mercantiles de naturaleza financiera a los que se refieren la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; suscribir los contratos de crédito a que se refiere la Ley General de Instituciones de Crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. - - - - -

D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, reservándose siempre su ejercicio. - - - - -

E).- Los apoderados antes designados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: - - - - -

a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A) y B), podrán ejercitarlas conjunta o separadamente; - - - - -

b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C), deberán ejercitarlas conjuntamente cualesquiera dos de los apoderados designados, y; - - - - -

c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso D), deberán ejercitarlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar. - - - - -

III. - Designar como Comisario de la sociedad al contador

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 15 -
90755

público - - - - -

Rafael García Alonso. - - - - -

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. - YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I. - Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B". - - - - -

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

III. - Que los comparecientes declaran por sus generales ser: - - - - -

JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE, - - - - -
mexicano, - - - - -

originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en - - - - -

Doctor Vértiz número mil doscientos dieciséis guión uno, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil seiscientos, - - - - -
licenciado en administración. - - - - -

LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, - - - - -
mexicano, - - - - -

originario de México, Distrito Federal, donde nació el doce de julio de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en - - - - -

Mar de Java número veintidós, colonia Lomas Lindas, en el



Nº 4898

0000033



- 16 -

90755

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y siete, - - - - - empresario. - - - - -

MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, - - - - -
mexicano, - - - - -

originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en - - - - -

Paseo de los Cedros número ciento veintisiete, Club de Golf Los Encinos, Amomolulco, en Lerma, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil, - - - - -
licenciado en administración de empresas. - - - - -

JOSE CANASI Y AZAR, - - - - -
mexicano, - - - - -

originario de México, Distrito Federal, donde nació el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casado, con domicilio en - - - - -

Santiago número ciento setenta y cuatro, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, código postal diez mil doscientos, - - - - -
licenciado en ciencias políticas y administración pública. -

IV. - Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

V.- "C-8". Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con excepción del señor José Luis Rodríguez Lizalde quien lo hizo el día quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve y del señor Mauricio Manuel Zabala Rivera, quien lo hizo el - - - - -
diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, - - - - -
mismo momento en que lo autorizo. - - - - - Doy fe. - - - - -

Firma de los señores Luis Alberto Narro Robles y José Canasí y Azar. - - - - -

**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 17 -

90755
- - Ricardo Felipe Sánchez Destenave - - -Firma. -

Firma del señor José Luis Rodríguez Lizalde. - - - - -

Ante mí - - - Ricardo Felipe Sánchez Destenave - - -Firma. -

Firma del señor Mauricio Manuel Zabala Rivera. - - - - -

Ricardo Felipe Sánchez Destenave - - - - - Firma. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

- - - - - ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS. - - - - -

- - - - - NOTA UNO. - - - - -

Hoy expedí primer testimonio primero en su orden, en diecisiete páginas, para "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

José Angel Villalobos Magaña - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - - - NOTA DOS. - - - - -

Hoy expedí segundo a tercer testimonio segundo a tercero en su orden, en diecisiete páginas, para "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

José Angel Villalobos Magaña - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - - - NOTA TRES. - - - - -

Con las letras "C" y "D", agrego al apéndice de este instrumento los documentos en que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo. - - - - - Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

Ricardo Felipe Sánchez Destenave - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - - - NOTA CUATRO. - - - - -

México. D.F, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

El primer testimonio de este instrumento fue inscrito en el



0000034

Nº 4898

- 18 -

90755

Registro Público de Comercio de esta Capital en el (los) Folio (s) Mercantil (es) número (s) doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho, como se acredita con la copia fotostática que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E", cuyo original tuve a la vista. - - Doy fe.

Ricardo Felipe Sánchez Destenave - - - - - Rúbrica. - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " - - - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número nueve, de la que es titular el Licenciado JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA. - - - - -

EXPIDO QUINTO. TESTIMONIO QUINTO EN SU ORDEN PARA "GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA



**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

- 19 -

90755

CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN
DIECINUEVE PAGINAS UTILES. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----- DOY FE

cjc/EFMJ *[Signature]*

[Handwritten signature]



RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, TITULAR DE LA NOTARIA
NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL,
ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA
NUMERO NUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSE ANGEL
VILLALOBOS MAGAÑA, CERTIFICO: QUE EL PRIMER TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA NUMERO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO,
DE FECHA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,
ANTE MI, QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE
ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO. -----

DOY FE. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL. -----

RSD/mhz* *[Signature]*

[Handwritten signature]



JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE
NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

Avenida Sta. Catarina # 217 Col. San Angel In
Deleg. Alvaro Obregon C.P. 01060 Mexico, D.F.
Teléfonos: 5500097 5506563 5509745 5504255
INTERNET: javillalobos@spin.com.mx



FOLIO: 8934.
EXPEDIENTE: 9909008638

M. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

0000035

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 3 de marzo de 1999 y por escritura número 90,755 se protocolizó el permiso No. 09008814. para:

constituir una:

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la siguiente denominación:

"GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL".

La sociedad o asociación de referencia, insertó en sus estatutos la siguiente cláusula:
ADMISION DE EXTRANJEROS

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PUBLICO No. 19 DEL DISTRITO FEDERAL
EN: AV. STA. CATARINA 217, COL. SAN ANGELES INN

77048



F I R M A

KCC

★ MAR 24 1999 ★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



**JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA
RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE**

**NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 239 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

- 19 -

90755

CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN
DIECINUEVE PAGINAS UTILES. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - - - DOY FE

cjc/EFMJ



RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, TITULAR DE LA NOTARIA
NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL,
ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA
NUMERO NUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSE ANGEL
VILLALOBOS MAGAÑA, CERTIFICO: QUE EL PRIMER TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA NUMERO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO,
DE FECHA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,
ANTE MI, QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE
ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO. - - - - -

DOY FE. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL. - -

RSD/mlhz*





FOI ID

DECLARACION DE PAGO
DERECHOS
CERTIFICACIONES
EXENCIONES, E.T.C.



USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

DECLARACION AUTORIZADA

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

CLAVE DE LA OFICINA

MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

ETIA SUB A...

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

INDICACION O RAZON SOCIAL

INDICACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE

154

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

DELEGACIONES CONSULARES

DELEGACION CONSULAR

ANEXO EXHA

152

DELEGACION DE TRABAJADOR

152

DELEGACION OFICIAL

ANEXO

152

DELEGACION DE REPORTE OFICIAL

152

DELEGACION DE IDENTIDAD Y VIAJE

ANEXO

152

DELEGACION

153

DELEGACION

153

77048

DELEGACION

153

DELEGACION A LAS FRACCIONES DEL ART. 77 CONSTITUCIONAL

154

DELEGACION

155

DELEGACION

155

DELEGACION

155

0948601

IMPORTE A PAGAR

700





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO

EXPEDIENTE

FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el

SR. CARLOS GUERRERO LUJAN

SA DE CV

se le concede el permiso para constituir una

GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA S. DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Extranjera.

TLATELOLCO, D.F.

01

Marzo

1999

a

de

de

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR
DE PERMISO ART. 27



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS PA-1

16992

DR. JOSE FCO. CAMPOS GARCON ZEPEDA

FORMULARIO DE REGISTRO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

RIP1961

124

ORIENTE DE 6000087



DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE
GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL SA DE CV

VERTIZ

NARVARIE

Y MATIAS

MINITO JUAREZ

ROMANO

DF

SOLICITUD DE INSCRIPCION

90 03 17

90 03 18

SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIAS DE TODA CLASE

187 149 201 878

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

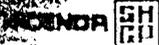
DECLARACION DE RENTAS

DECLARACION

CAJA 608 017 6

[Handwritten signature]

PERMISO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION EN MATERIA DE MATRIMONIO



FOLIO:

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
DE CERTIFICACIONES
DE DEDUCCIONES, E.T.C.



USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

DECLARACION AUTORIZADA

USO EXCLUSIVO
DE LA
SHCP

CLAVE DE LA CLAVE

MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

FINAL SUBI A...

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

INDICACION O RAZON SOCIAL

INDICACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE

150

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

DEBENDES

PROFESIONARIO

ANCL COL

152

PROFESIONARIO TRABAJADOR

152

PROFESION OFICIAL

ANCL

152

PROFESION OFICIAL

152

PROFESION DE IDENTIDAD Y VIAJE

ANCL

152

PROFESION

153

PROFESION

153

77048

PROFESION

153

PROFESION A LAS FRACCIONES

154

PROFESION A LAS FRACCIONES

154

PROFESION

154

PROFESION

154

PROFESION

154

PROFESION

154

0948601

IMPORTE A PAGAR

700

12 1194



6300038



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 251428
DERECHOS: \$ 863.00 - REG. EN CAJA: 207082
PTDA: 16754 DE FECHA: 10-6-1999
EN MEXICO, D.F. A 14 DE JULIO DE 1999



EL REGISTRANTE:
DEL INSTITUTO MERCANTIL
[Signature]
LIC. CESAR ALBA MARTINEZ

EL DIRECTOR GENERAL
DEL I.M.
[Signature]
LIC. RAUL MARTINEZ MARTINEZ CALZ



RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN DIECISEIS HOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS QUINCE PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO TRES.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL LACV *am*

NSA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede, y suscrita por *Doña Guadalupe Moreno* del Ecuador en *oficina de...* certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor *Dr. Jaime Andrés Acosta* en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *158/02*
Partida Arancelaria *157*
Valor de la Actuación *US \$ 50*
Lugar y Firma *México, D.F. 4 de Mayo 02*



ZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL SE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *CATOLICE* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *UNA* FOTOCOPIA 'S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO-OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A *18* DE *MARZO* DE *2002*

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA *HOL*

CIUDADANIA 090493641-6
JURADO DEJAR EDUARDO XAVIER
10 MARZO 1.958
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
04 1 205 02406
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 58

[Handwritten signature]



0000039

ECUATORIANA	V433312222
SOLTERO	
SUPERIOR ESTUDIANTE	
ENRIQUE JURADO	
GUAYAQUIL 28-12-93	
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
1895538	

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL CUAL FUE OTORGADO POR EL INTERESADO EN PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE SER ELIMINADO DEL ARCHIVO DEL NOTARIO. FOTOCOPIA QUE AL MISMO HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO DE CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 18 DE MARZO DE 2007

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

000040

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, QUIE OTORGA EL SEÑOR LUIS ALBERTO NARRO ROBLES, LA COMPAÑIA DENOMINADA GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A DE C.V, LOS SEÑORES JOSÉ CANASÍ Y AZAR, JOSE LUIS RODRIGUEZ LIZALDE Y MAURICIO MANUEL ZABALA RIVERA, EL SEÑOR EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR, LA COMPAÑIA CONTROLDATA S.A. , FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOS.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEAECUADOR S.A. DE 18 DE MARZO DEL 2002; OTORGADA ANTE MÍ, SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA. MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.U.1649, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL 03 DE MAYO DEL 2002.- QUITO A 08 DE MAYO 2002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000041



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de mayo del año 2.002, bajo el número **1608** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR GEAEQUADOR S.A.**", otorgada el 18 de marzo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016253**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-